



Nancy Consuelo García Espinosa

Abogada Titulada.

Especialidad en Derecho Civil, Penal, Comercial, Administrativo
Derecho de Transporte

Doctora

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

JUEZA QUINTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

SUCESION INTESTADA: CAUSANTE FLORENTINO VILLADA

RADICADO 2021-00007

Demandante MARIA GLADIS OSPINA VILLADA,

Opositora BERTA OLIVA RESTREPO CORREA

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.188.851, expedida en Tuluá – Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 42.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **BERTA OLIVA RESTREPO CORREA**, mayor de edad, vecina de Tuluá, identificada con Cédula de Ciudadanía N.24.542.818, de la manera más respetuosa me permito dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Su despacho por auto INTERLOCUTORIO N.º 0392 de fecha Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). **RESUELVE:** 1º **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del Causante **FLORENTINO VILLADA –QEPD-** quien en vida se identificará con CC N° 2.676.844, registrado con la Matrícula Inmobiliaria N° 384-29992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá V., y cuyos linderos se dan por reproducidos en el presente Auto. Para tal efecto, líbrese atento oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo referido y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

1.1º) Una vez allegada la certificación, **COMISIONESE** a la **INSPECCION UNICA DE POLICIA DE TULUA VALLE**, a fin de que realice la diligencia de secuestro indicada, facultándolos para que designen al secuestre, lo posesionen y le fijen los honorarios a que haya lugar debiéndose dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 49 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDA: la Inspección de Policía, a cargo del Dr Carlos Ulloa, llevo al sitio donde se encuentra el predio, con muchas personas, **QUIENES IRRUMPIERON SIN MEDIAR PALABRA AL PREDIO , DESBARTANDO TODO**, les hable en nombre de la poseedora, en presencia del profesional del derecho Dr Polania, le manifesté: que por favor no tumbaran lo que estaba encerrando el predio, que la señora era poseedora, además que el servicio de agua y sanitarios estaba ahí , el dr Polania dijo que eso se podía hacer, luego salió otra persona y dijo que también que ella la señora Gladys era la dueña y podía hacerlo, esto lo hice antes de que acabaran como están todo en las fotos,

TERCERO: EL DR Carlos Ulloa, no quiso atender mi llamado de que dejaran las cosas como estaban, dijo que esos e podía allanar, le dije dr, es una diligencia de secuestro no de desalojo, se llamó a la policía , quienes acudieron posteriormente cuando ya todo había sido tumbado.

CUARTO Le pedí al dr Carlos Ulloa, me diera copia del acta de secuestro, pues el debió cerciorarse de quienes e encontraba en el predio en ese sitio no se llevo a cabo la diligencia como tal , me dijo le voy a dejar copia y se ausento del sitio en el mismo carro en llevo, porque el no se bajó, o por lo menos Yo no lo vi, igual pueden testificar los vecinos de este hecho.

QUINTO. SI Bien es cierto que esto es un proceso sucesoral, la señora **MARIA GLADIS OSPINA VILLADA**, Ha sido reconocida como heredera, pero en ninguno de los autos que se encuentran notificados dice que a ella se le esta autorizando el ingreso al predio y menos en la forma violenta que lo ha hecho

SEXTO; Con el actuar del Dr Carlos Ulloa, Y el Dr Polania, concedores del derecho, LA ORDEN JUDICIAL era de secuestro no de lanzamiento, no ha sido allanamiento, si no un lanzamiento sin orden judicial

SEPTIMO: No se puede incursionar así en una diligencia de secuestro, a no ser que el propietario , poseedor tenedor, no se encuentren y la señora **BERTA OLIVA RESTREPO CORREA**, estaba ahí y pasaron por encima de ella, SIN MEDIAR PALABRA , LE TIRABAN TODO A LA COCINA , SIN DEJARLE PASO AL BAÑO.

OCTAVO: Se entiende que la diligencia de secuestro es para identificar el predio, nombrar un secuestre que es el que queda encargado del predio y quien se entenderá con los poseedores, tenedores, se ha violado el derecho a la posesión y se ha perturbado el derecho a la posesión del otro predio al lanzarle las cosas del otro predio a la casa de la señor **BERTA OLIVA RESTREPO CORREA**, Se ha violado el domicilio de la señora mencionada

NOVENO; NO nos entremos quien era el secuestre

DECIMO; y aun siendo las 13.00 horas continúan desbaratando todo en presencia del Dr Polania, y a pesar de la presencia de los policiales, que le han dicho que eso no se debe hacer, continúan.

PETICION

- Solicito muy comedidamente dar control de legalidad a todo lo actuado, toda vez que el señor Florentino Villa , Es Propietario el 50% Del Predio. por lo tanto la orden de embargo solo va hasta el 50%
- Declarar nula la diligencia de secuestro efectuada el día 30 de julio de 2021. Por los actos violentos por parte de la demandante y demás personas que incursionaron en el predio, por que la diligencia no se efectuó legalmente confirmando la presencia de la poseedora. Para ejercer el derecho a la oposición
- Que se ordenen a la señora **MARIA GLADIS OSPINA VILLADA**, Dejar el predio en las condiciones en que se encontraba, hasta tanto el juzgado le dé orden de ingreso al mismo, que será cuando tenga la sentencia, que la declare como la propietaria del porcentaje del inmueble y se le ordene ausentar del mismo,
- Que se le ordene al profesional del derecho que debe actuar conforme a la ley, respetando los derechos de los ciudadanos de bien.

- que se ordene que el embargo solo va hasta el 50% que le corresponde causante al señor **FLORENTINO VILLADA**, el otro 50% tiene otra propietaria
- Constancia se entregan fotos de lo que han demolido, y toda la basura se la tiraron a la casa de la poseedora impidiéndole el paso al baño.

Que se ordene dentro del proceso sucesoral reconocer las mejoras y los daños y perjuicios morales y materiales.

Si la juez ordena la entrega, la señora lo hace, siempre y cuando le reconozcan los perjuicios ocasionados hoy 30-07-2021

Dejo constancia que le rogué al inspector, CARLOS ULLOA, que no permitiera hacer esa invasión, desalojo que diera la orden de no continuarla demolición, lo mismo al Dr. Polania, y siguieron, dejando a la deriva el predio de la poseedora. Bajaron el techo todo son las 14.00 horas y continúan causando perjuicios

PRUEBAS

Que se tengan como pruebas todas las fotografías tomas hoy 30 de julio 2021



la demandante con otra persona desbaratando sin orden judicial















YA HABIAN INGRESADO Y TIRADO TODO EL FRENTE AL PISO

FOTOGRAFIAS





acaban de cerrar con este plástico



Nancy Consuelo García Esp
Abogada Titulada.
Especialidad en Derecho Civil, Penal, Comercial, Ad
Derecho de Transporte

Doctora
GLORIA LEICY RIOS SUAREZ
JUEZA QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D

SUCESION INTESTADA: CAUSANTE FLORENTINO VILLADA
RADICADO 2021-00007

BERTA OLIVA RESTREPO CORREA, mayor de edad, vecina de Tuluá, identificada con Ciudadanía N.24.542.818,, por medio del presente confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a **NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 31.188.851, expedida en Tuluá – Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y me represente dentro de la Sucesión In Señor **FLORENTINO VILLADA Q.E P.D** promovida por la señora **MARIA GLADIS OSPINA** en calidad de hermana del Causante

Obro en calidad de poseedora del predio identificado con numero 768340300000000210017000000000. matricula inmobiliaria 384-29992 los linderos y demás se el mismo certificado.

Mi apoderada queda con las facultades de recibir, sustituir, desistir, reasumir renunciar, OPOSICION A La diligencia de SECUESTRO llevada a cabo el día de hoy 30 de julio de 2021, el proceso sucesoral, solicitar el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados al mo diligencia de secuestro, reconocimiento de mejoras y en general todo lo que este en bene intereses. Conforme el artículo 77 del código general del proceso.

Con todo respeto.

Berta Oliva Restrepo
BERTA OLIVA RESTREPO CORREA
C. C. N.24.542.818,

El poder fue enviado directamente al juzgado por cuenta de la hija de la señora Berta

Con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Consuelo Garcia Espinosa', written in a cursive style.

NANCY CONSUELO GARCIA ESPINOSA.
C.C. 31.188.851 DE TULUA.
T.P.42.112 C.S.J.